

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar y ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. de Industrias Plásticas» (S. A. I. P.), con domicilio en carretera nacional II, kilómetro 600, San Andrés de la Barca (Barcelona), por Orden ministerial de 13 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), en el sentido de sustituir la importación de óxido de polifenilo, poliéster termoplástico no cristalino (PPO Noryl) (partida arancelaria 39.01.K), por la de copolímero etileno propileno con cargas minerales, Moplen SP-21 negro (P. A. 39.02.G.2), y los productos de exportación serán:

I. Panel de instrumentos para coche «Ford Fiesta» (base), inyectado en plástico Moplen, con dos tapas guantera, arandelas, tres tapones y emblema adhesivo, modelos 77-FG-TO4304-AAA y 77-FG-TO4304-ABA (P. A. 87.08).

II. Panel de instrumentos para coche «Ford Fiesta» (L), inyectado en plástico Moplen, con dos tapas guantera, arandelas, molduras y emblema adhesivo, modelos 77-FG-TO4304-ADA y 77-FG-TO4304-ACA (P. A. 87.08).

Segundo.—Se mantienen los módulos contables establecidos en el apartado segundo de la Orden ministerial de 13 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de diciembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presenta ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10063

ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Catalana de Enfeltrados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de fenol-formol y la exportación de fieltro poroso y fieltro prepolimerizado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Catalana de Enfeltrados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de fenol-formol y la exportación de fieltro poroso y fieltro prepolimerizado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Catalana de Enfeltrados, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Torrente, número 4, Badalona (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de fenol-formol (partida arancelaria 39.01.A-1) y la exportación de fieltro poroso (P. A. 59.02.D) y fieltro prepolimerizado (P. A. 59.02.D).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de fieltro que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 104,17 kilogramos de resina de fenol-formol.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 4 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de enero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10064

ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima (C. A. S. A.)», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de bordes de ataque móvil para el avión Mystère-20.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima (C. A. S. A.)», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mate-

rias primas y la exportación de bordes de ataque móvil para el avión Mystère-20,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» (C.A.S.A.), con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de las siguientes materias primas:

1. Chapas de aleación de aluminio AU4G1, AG5, AU4G1A5 y AU4G (P. A. 76.03.B).
2. Pletinas de aleación de aluminio AU4G1 (P. A. 76.03.B).
3. Barras de aleación de aluminio AU4G1 y AG5 (P. A. 76.02.B).
4. Tubos de aleación de aluminio AG5 (P. A. 76.06.B).
5. Chapas de acero inoxidable Z3CN18 y Z10CN18-8 (P. A. 73.15.E-8-b-I-a).
6. Pletinas de acero inoxidable Z15CN1703 (P. A. 73.15.E-7-b-I-a).
7. Barras de acero inoxidable Z15CN1703 (P. A. 73.15.E-5-b).
8. Coronas de acero inoxidable Z15CN1703 (P. A. 73.40.C-3).
9. Tubos de acero inoxidable Z3CN18 (P. A. 73.18.A-1).
10. Chapas de acero aleado XC7 (P. A. 73.15.G-8-b-2).
11. Barras de acero aleado 30NCD18 y 25NC6 (P. A. 73.15.G-5-b).
12. Barras de bronce UN35 y UZ19A6 (P. A. 74.03.A-2).
13. Aceite MOLIKOTE en spray (P. A. 34.03.A).
14. Planchas y barras de teflón (P. A. 39.02.B-2).
15. Planchas KLEGECEL de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E-2).
16. Pinturas (P. A. 32.09.D).
17. Barnices (P. A. 32.09.B).
18. Imprimitaciones (P. A. 32.09.D).
19. Polvo de aluminio (P. A. 76.05).
20. Diluyentes (P. A. 38.18).
21. Agentes desmoldeantes (P. A. 39.01.K).
22. Endurecedores (P. A. 32.12).
23. Adhesivos y sellantes (P. A. 32.12).
24. Planchas adhesivas (P. A. 32.12).

Y la exportación de bordes de ataque móvil para el avión Mystère-20 (P. A. 88.03.B-1).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar de las materias primas a emplear en cada caso y del proceso tecnológico a que se someterán, de los pesos netos, tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados de los porcentajes de pérdidas de cada materia prima, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como la duración aproximada prevista.

Una vez enviada dicha comunicación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo con entera libertad, dentro de las fechas previstas, el proceso fabril, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, pesadas controles, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional de Aduanas, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que deberán constar, por cada producto a exportar, además de la identificación de cada uno de los materiales autorizados que hubieran sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y/o de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Tercero.—Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas, a los efectos que a las mismas correspondan, a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán asimismo aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración

o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, reposición con franquicia arancelaria o devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de solicitarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga la presente autorización por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de octubre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto de la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.

10065

ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Bru-Export, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de lavadoras y lavavajillas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bru-Export, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de lavadoras y lavavajillas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Bru-Export, S. A.», con domicilio en Montnegre, 8-12, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de las siguientes materias primas y piezas:

1. Chapa de acero laminada en frío, de 0,5 a dos milímetros de espesor, calidad ST-12-03 (embutición normal) (P. A. 73.13.D-2-c).
2. Chapa de acero, laminada en frío, de más de dos milímetros de espesor, calidad ST-12-03 (embutición normal) (P. A. 73.13.D-2-b).